

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. SUC 2022-00801.

NOTIFICADO POR ESTADO N° 171 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2022.

Establece el art. 25 del Código General del Proceso, que serán de mayor cuantía los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales; de menor los de pretensiones comprendidas desde los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, inclusive, hasta el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales; y de mínima los que versen sobre pretensiones patrimoniales inferiores al equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales.

En consecuencia, como del libelo de la demanda se establece que la cuantía de la sucesión es de apenas \$82'928.402,83 no cabe duda de que el proceso no es de mayor cuantía.

De consiguiente, la demanda debe ser rechazada de plano y en su lugar debe remitirse al Juzgado Civil Municipal (reparto) de la ciudad, por competencia, tal como lo señala el art. 7° del Decreto primeramente citado.-

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de SUCESION del causante ÓSCAR ANGARITA VERDUGO (q.e.p.d.), por falta de competencia, factor cuantía.

SEGUNDO: REMITIR, como secuela de lo anterior, las presentes diligencias al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. (reparto), por competencia. Para el efecto, envíese a la Oficina Judicial, previa anotación en el sistema.

TERCERO: OFÍCIESE a la Oficina Judicial para el abono del presente proceso.

NOTIFÍQUESE



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: 601 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bc5aff6da80b2bf78c85e6c17306a0d9b84c898da5f0d3e66403644b02d937c**

Documento generado en 10/10/2022 10:34:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>